

# INFORME ESPECIAL FEMINICIDIOS CHOCÓ ENERO –SEPTIEMBRE 2019

*humanas* colombia  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Observatorio  
Feminicidios  
Colombia

Apoyan:



Plataforma unitària  
contra les violències  
de gènere



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament

# CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| PRESENTACIÓN.....   | 3  |
| 1. Caracterización de los feminicidios y tentativas de feminicidio ocurridas en Chocó entre enero y septiembre de 2019.....                       | 9  |
| Feminicidios .....  | 9  |
| Feminicidios en grado de tentativa .....  | 11 |
| 2. Líneas de lectura de los feminicidios y las tentativas .....   | 12 |
| Características de los hechos de feminicidio y tentativa de feminicidio en el contexto de violencias contra las mujeres en Chocó y Colombia ..... | 13 |
| Violencia contra las mujeres: asesinatos y violencia de pareja .....  | 13 |
| Edad de las mujeres víctimas .....  | 18 |
| Relación entre la víctima y el presunto agresor.....  | 20 |
| Trabajo sexual como factor de vulnerabilidad.....   | 20 |
| Lugar de los hechos .....   | 21 |
| Arma utilizada .....  | 23 |
| Método de eliminación .....   | 23 |
| 3. Condiciones de vulnerabilidad y la Convención de Belén Do Pará .....   | 24 |
| Contexto de discriminación .....  | 25 |
| Contexto de acceso a la justicia .....  | 26 |
| Presencia de actores armados .....  | 29 |
| 4. Estándares internacionales en materia de medidas de protección .....   | 32 |
| Conclusiones.....   | 33 |
| DOSSIER TENTATIVA Y FEMINICIDIOS EN EL CHOCÓ.....   | 35 |

# PRESENTACIÓN

Damos la bienvenida a nuestras lectoras y lectores, y hacemos entrega del segundo Boletín Virtual Edición Especial Vivas nos Queremos Chocó 2019 generado por el Observatorio de Femicidios Colombia de la Red Feminista Antimilitarista y Corporación Humanas, en el marco del proyecto: *Observatorio de femicidios: Para la protección de la vida de niñas, jóvenes, campesinas, afro descendientes, indígenas y mujeres populares*. Este proyecto es ejecutado con el apoyo de La Plataforma Unitaria contra la violencia de género, y financiado por la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

A través del seguimiento de prensa digital nacional y regional, el boletín presenta el comportamiento sobre tentativa de femicidio y femicidios consumados en el departamento del Chocó. Para este segundo Boletín el observatorio utilizó como fuente la prensa local y regional<sup>1</sup>, la información que circula en la cabecera municipal – voz a voz entre mujeres, organizaciones e instituciones - así como reportes de la Comisión Interclesial de Justicia y Paz<sup>2</sup>, noticias encontradas en las páginas web de la Policía Nacional y de la Fiscalía.

El término femicidio ha sido utilizado desde la década de los años 70s, *surge con la intencionalidad política de develar el sustrato sexista o misógino –y por tanto, político– de los asesinatos de mujeres, el cual permanece oculto cuando es denominado con palabras neutras como homicidio o asesinato*<sup>3</sup>. Para Russel y Jane Caputi, femicidio es *el concepto que mejor hace referencia a [los] crímenes de hombres contra mujeres, motivados por desprecio, placer o sentido de posesión*<sup>4</sup>, con los años, se consideró adicionalmente, que los motivos del femicidio

---

<sup>1</sup> Se consultaron tres emisoras locales: Notiruosucio (Riosucio Estereo), QRadio y Platino Stereo; y el diario El País que cubre las noticias del Suroccidente de Colombia.

<sup>2</sup> La Comisión Interclesial de Justicia y Paz es una organización nacional de derechos humanos con un reconocido trabajo en el Chocó, con comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

<sup>3</sup> Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Estudio exploratorio del femicidio en Cartagena y Medellín. 2015. Pg. 11

<sup>4</sup> Russell, D. & Caputi, J. (1990). Femicide: Speaking the Unspeakable. Ms Magazine 1 (2), pp. 424-431. En: Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Estudio exploratorio del femicidio en Cartagena y Medellín. 2015. Pg. 12

podían incluir el odio hacia las mujeres, el sentido de superioridad sobre las mujeres o la suposición de propiedad sobre estas.

Para estas autoras, el femicidio es el extremo de un continuum de violencias, que incluye manifestaciones como la violación, la tortura, el abuso sexual infantil, la mutilación genital, el acoso sexual, el maltrato físico y la heterosexualidad forzada, entre otras; y sostienen que siempre que alguna de estas manifestaciones de violencia acabe con la vida de mujeres se configura un femicidio. Debido a las múltiples formas que pueden tomar tales asesinatos, los femicidios no son crímenes pasionales ni cometidos solo por parejas o exparejas; el victimario puede ser también un conocido o un extraño<sup>5</sup>.

En Latino América, el término fue inicialmente usado en México por Marcela Lagarde, quien hace especial énfasis en la poca voluntad de los estados para enfrentar los casos de feminicidio, razón por la que estos crímenes permanecen en la impunidad. Aclara que la falta de voluntad también se manifiesta en el maltrato institucional que padecen las mujeres víctimas de algún tipo de violencia y que se extiende a sus familias, lo que las excluye de su derecho de acceso a la justicia. Esta realidad alimenta la perpetuación de la violencia contra las mujeres y merma el Estado de derecho. Para Lagarde, los delitos de feminicidio tienen dos componentes fundamentales: la misoginia y la negligencia de los estados<sup>6</sup>.

La misoginia se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino<sup>7</sup>. Para Julia Monarrez, en el feminicidio no solo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un estado ausente<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> Marcela Lagarde. Por los derechos humanos de las mujeres: La "Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales 49 (2000): 150-152. En: Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Estudio exploratorio del feminicidio en Cartagena y Medellín. 2015. Pg. 12

<sup>7</sup> Victoria Ferrer. Violencia De Género Y Misoginia: Reflexiones Psicosociales Sobre Un Posible Factor Explicativo. Papeles del Psicólogo, 2000. nº 75, pp. 13-19

<sup>8</sup> Julia Monárrez. Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. Caso 12.498 "González y otros vs. México". En: Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Estudio exploratorio del feminicidio en Cartagena y Medellín. 2015. Pg 17

Para la Corporación Humanas, el alcance analítico del término feminicidio abarca los crímenes de odio, en los que la víctima es una mujer y/o su identidad y expresiones de género están vinculadas con características femeninas, y en los que entre víctima y persona victimaria existe una relación desigual de poder, independientemente del sexo de esta última. Es decir, feminicidio es una expresión violenta con motivaciones misóginas que culmina en la muerte de una mujer o persona con identidad femenina, atribuibles a la conducta de una o varias personas específicas y de manera directa. Así mismo, en el feminicidio, existen factores estructurales entre los que se encuentra la violencia y desatención institucional que repercuten en la perpetración de estos crímenes, los cuales, en todo caso son previsibles y evitables con la debita diligencia en la actuación del Estado en términos de atención y prevención de las mujeres que se encuentran en alto riesgo y cuyas situaciones son conocidas de manera directa o indirecta por el Estado.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta la carga política del concepto de feminicidio, esta definición hace parte de la discusión que enriquece el debate entre las organizaciones, y que en un territorio tan extenso como el colombiano, requiere adaptaciones regionales según los contextos de cada lugar.

Colombia cuenta con la Ley 1761 sobre feminicidio, denominada “Ley Rosa Elvira Cely”, la cual modificó el Código Penal y creó un tipo penal autónomo para este delito, estableciendo: *Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de*

*género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias<sup>9</sup> (...)<sup>10</sup>.*

Por tentativa de feminicidio, la Corporación Humanas se acoge a la definición establecida en el código penal colombiano, según la cual, por tentativa se entienden *la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad<sup>11</sup>.*

Un elemento a tener en cuenta en los feminicidios y en las tentativas de feminicidio, es la violencia excesiva con la cual se perpetran estos crímenes, es así que para ello se utiliza la expresión *overkill*, la cual da cuenta de las múltiples violencias, ataques o lesiones antes o durante el asesinato, e incluso posterior a la muerte; porque no se trata solo de asesinar a la mujer sino de causarle el mayor daño posible antes de morir<sup>12</sup>. Así las cosas, un criterio de configuración del feminicidio y de la tentativa es la existencia de evidencias de ensañamiento contra la víctima o cuando se combinen varias acciones violentas como muestra de la idea de propiedad de la mujer asociada a la deshumanización<sup>13</sup> de su existencia y cosificación de su ser.

---

<sup>9</sup> a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

<sup>10</sup> Ley 1761 de 2015. Artículo 2º

<sup>11</sup> Ley 599 de 2000. Artículo 27

<sup>12</sup> Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Estudio exploratorio del feminicidio en Cartagena y Medellín. 2015 Pg. 26

<sup>13</sup> Ibidem

Algunas de las tentativas de feminicidio aquí planteadas pueden aparecer en el reporte judicial como lesiones personales, toda vez que desde la institucionalidad persisten obstáculos para la comprensión de estos delitos como feminicidios y tentativas.

En un contexto de violencias contra las mujeres como el chocoano, el Estado colombiano tiene la obligación de actuar con la debida diligencia<sup>14</sup>, no actuar con la rigurosidad que implica este estándar se constituye como una forma de discriminación contra las mujeres y una negación del derecho a la igual protección de ley, especialmente, cuando el Estado no ha incorporado medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar<sup>16</sup>. Los factores de vulnerabilidad presentes en el departamento, son elementos que han de ser considerados por el Estado en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia<sup>17</sup> contra las mujeres, y que deben estar presentes en las políticas públicas de atención a las mujeres en riesgo de feminicidio.

La Corte Europea ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar el daño<sup>18</sup>. Las mujeres que se encuentran en riesgo de feminicidio han de tener una protección especial reforzada, que en palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “La protección implica actuar de manera diligente cuando se conoce de un riesgo real e inmediato; se trata entonces de una prevención específica que implica una actuación exhaustiva”<sup>19</sup>. Así las cosas, el Estado colombiano ha de implementar medidas de protección especial para todas las mujeres del departamento, e incorporar medidas de protección efectivas a aquellas que cuentan con un nivel

---

<sup>14</sup> La Debida Diligencia es un principio de actuación del Estado, que debe irrigar todo el proceso de prevención, investigación y sanción la violencia contra las mujeres; se encuentra incorporado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer o “Convención de Belén do Pará”, en el artículo 7 inciso B, convención que se encuentra firmada y ratificada por Colombia y a su vez, incorporada en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 248 de 1995

<sup>15</sup> En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Este deber comprende la organización de toda la estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas” Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe No. 80/11. Caso 12.626. Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos. 2011. Párr. 125

<sup>16</sup> “ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe No. 80/11. Caso 12.626. Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos. 2011. Párr. 134

<sup>17</sup> *Ibidem*. Párr. 127

<sup>18</sup> Corte Europea de Derechos Humanos, Caso de *Opuz c. Turquía*, Petición No. 33401/02, 9 de junio de 2009, párr. 136; *E. y Otros c. Reino Unido*, no. 33218/96, párr. 99.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia. Caso González y otras contra México. 2009. Pg. 279

de riesgo más elevado, reconociendo los diferentes factores de vulnerabilidad a fin de contrarrestarlos con las medidas adoptadas en pro de garantizar su derecho a la vida y a la igual protección de la ley.

Al inicio del Boletín, se presentan los casos hallados y su clasificación en nueve variables, a saber, edad de la víctima, victimario, arma utilizada, método de eliminación, violencia asociada, lugar de los hechos, lugar donde se encuentra el cadáver, actividad u oficio de la mujer víctima e identidad de la víctima, la clasificación de estas variables se realizó de conformidad con la información disponible. Posteriormente se exponen las líneas de interpretación y análisis sobre el feminicidio en Chocó. Finalmente, cada lector y lectora dispone del dossier de titulares de noticias con su respectivo enlace para ampliar cada nota.

Para este informe especial y acudiendo a la urgente necesidad de darle rostro a las mujeres cuyas vidas no fueron debidamente protegidas por el Estado, queremos recordar sus nombres, para que sus casos no sean un número más que englobe las cifras de homicidio, feminicidio ni de tentativa en el departamento del Chocó, ellas son:

- Giselle Murillo
- Maria Andrea Valencia
- Francia Armenia Pino Cuesta
- Lucí Amparo Quintero Rodríguez
- Alexandra Bermúdez Medina
- Yasiris Rivas Chala
- Rosa Claudina Abadía Moreno
- 2 mujeres cuyos nombres no fueron confirmados.

La insistencia y la apuesta feminista continuará siendo denunciar la violencia feminicida y buscar estrategias para salvar la vida de las mujeres y las niñas, cada vida cuenta. VIVAS LAS QUEREMOS

# 1. Caracterización de los feminicidios y tentativas de feminicidio ocurridas en Chocó entre enero y septiembre de 2019.

## Feminicidios

La prensa local y regional registra un total de cinco (5) feminicidios, de los cuales, dos (2) cuentan con indicios de haber sido cometidos por grupos armados, dos (2) por ex parejas, y un (1) caso donde no existe claridad sobre la relación de la víctima y el victimario.

1. El 18 de enero, un habitante del caserío de las Delicias del municipio de Litoral de San Juan<sup>20</sup>, halló en una caneca el cuerpo desmembrado de Alexandra Bermúdez de 37 años. El método de eliminación fue el descuartizamiento. Alexandra fue hallada en el río San Juan, correspondiente al ámbito público donde se evidenció la violencia en su contra. Este tipo de violencia corresponde a formas de operar de grupos armados en el departamento, en este caserío se conoce de presencia de grupos armados como el ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia. En este caso, una adecuada labor investigativa llevada a cabo con la debida diligencia, podría dar cuenta sí se trata de un feminicidio y sí este tuvo lugar con ocasión a la labor que Alexandra desarrollaba en su comunidad. Es de resaltar que la presencia de actores armados aumenta el riesgo para la población, y genera riesgos de género que afectan de manera especial y diferenciada a las mujeres, tal como lo evidenció la Corte Constitucional en el Auto 009 de 2008<sup>21</sup>.
2. El 10 de marzo, en el municipio de Andagoya, María Andrea Valencia fue asesinada por su ex pareja José Froilan Longa Lemus quien, usando un arma blanca, la apuñaló en repetidas ocasiones, una de ellas, en el corazón. El feminicidio sucedió en el ámbito público, al parecer, en el lugar donde María Andrea y José se encontraban departiendo.

---

<sup>20</sup> Verdad Abierta. Comunidades de Chocó, violentadas y sin ser escuchadas. 30 de julio de 2019. Disponible en: <https://verdadabierta.com/comunidades-de-choco-violentadas-y-sin-ser-escuchadas/> . El Espectador. El Eln acecha a los niños en el río San Juan (Chocó). 21 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/el-eln-acecha-los-ninos-en-el-rio-san-juan-choco-articulo-857891>

<sup>21</sup> Corte Constitucional. Auto 009 de 2008. Pg. 5 – 6.

3. El 14 de mayo, en Quibdó, Gisele Murillo fue asesinada por su ex pareja Ronald Asprilla Berrio, quien por medio de un arma de fuego le disparó en tres ocasiones y posteriormente se suicidó. El feminicidio ocurrió en el ámbito privado, en el lugar de vivienda de la víctima. Giselle había interpuesto una denuncia ante la fiscalía el 10 de mayo del mismo año, fecha en la cual, según información otorgada por la Policía, le decretaron medidas de protección, que consistían en el acompañamiento de la policía, así como recomendaciones de cambiar su lugar de residencia. Este caso evidencia que las medidas de protección decretadas no solo no cumplieron con su objetivo, sino que no eran proporcionales con el nivel de riesgo de Gisele.
4. El 7 de julio, en el municipio Rio Quito, Luci Amparo de 40 años, quien se transportaba en una lancha, fue obligada a bajar de esta por varios hombres armados, algunos con camuflados y encapuchados. Posteriormente, la mujer fue asesinada con armas de fuego. Los hechos ocurrieron en el ámbito público. Según análisis de organizaciones sociales allí hacen presencia grupos armados como el ELN y los urabeños. La presencia de actores armados aumenta el nivel de riesgo para la población y genera riesgos de género para las mujeres, tal como ya se señaló. Uno de los riesgos de género derivados del conflicto armado para las mujeres, consiste en su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos, es así que una investigación diligente puede resolver la pregunta de sí este caso hace parte de los asesinatos a líderes y lideresas presentes en el país.
5. El 9 de septiembre, en Quibdó, Francia Armenia Pino Cuestade 29 años, fue asesinada presuntamente por Elpidio Iburgüen Palacios de 41 años de edad, en un hotel de la ciudad. Se desconoce el tipo de arma utilizada, sin embargo, mencionan habitantes de Quibdó que la mujer fue golpeada en repetidas ocasiones contra la sisterna del baño, generando su decapitación, así como varias heridas en su rostro y cabeza. Según el voz a voz, Francia era trabajadora sexual y Elpidio su cliente. El victimario fue capturado en el lugar de los hechos donde confesó el crimen. Del caso, llama la atención que según las noticias de la región, no existe medida de aseguramiento de privación de la libertad lo que puede generar riesgo para las mujeres que desarrollan trabajos sexuales y a quienes acuda Elpidio en calidad de cliente, así mismo, preocupa que en el caso la medida de aseguramiento o bien no haya sido solicitada y debidamente sustentada por la fiscalía o la procuraduría, o que en caso de haber solicitado y sustentado la medida de aseguramiento, la jueza no la haya acogido. Por lo anterior, y de conformidad con la prensa local, Elpidio fue dejado en libertad.

## Feminicidios en grado de tentativa

Durante este semestre se presentaron cuatro casos de tentativas, de los cuales dos fueron registrados en la prensa local del departamento, una en la página de la fiscalía y una en la página de la Policía Nacional.

Los cuatro casos de tentativas se presentan en un contexto de violencia feminicida, ejecutada por compañeros de las víctimas, su intención era asesinarlas; los cuatro presuntos agresores fueron capturados por las autoridades judiciales, dentro de los delitos que se les imputa se encuentra la tentativa de feminicidio, lesiones personales y violencia intrafamiliar.

1. El 20 de febrero, en Quibdó, una mujer fue atacada por su pareja sentimental y con la cual convivía, Julio Cesar Rivero Álvarez quien con arma blanca (chuchillo) propició varias heridas.
2. El 9 de abril, en Quibdó, Rosa Claudina Abadía Moreno y sus dos hijos menores de edad fueron atacados por Hipólito Palacios de 40 años, padre de los menores y pareja sentimental de Rosa. El ataque fue perpetrado con arma blanca (machete), en la casa de habitación y en horas de la madrugada. Actualmente, Rosa tiene secuelas de la agresión, entre ellas, dos cicatrices en la cara, y una lesión en la muñeca que le impide escribir y trabajar.
3. El 10 de junio, en el corregimiento del Pune del municipio del Atrato Yasiris Rivas Chala fue herida con arma blanca (machete) por Jesús Arón Murillo su compañero sentimental, posteriormente, mientras Yasiris se encontraba acostada, Jesús Arón la agredió nuevamente y la amenazó con matarla. El primer hecho tuvo lugar en el ámbito público, el segundo hecho tuvo lugar en la casa de habitación de la pareja, es decir, en el ámbito privado.
4. El 14 de junio, en el barrio Mis Esfuerzos en Quibdó, una mujer fue atacada por su compañero sentimental, un hombre de 29 años, quien la hirió en repetidas ocasiones con un arma blanca (machete). Debido a la gravedad de las heridas, la mujer requirió ser internada en un hospital de segundo nivel.

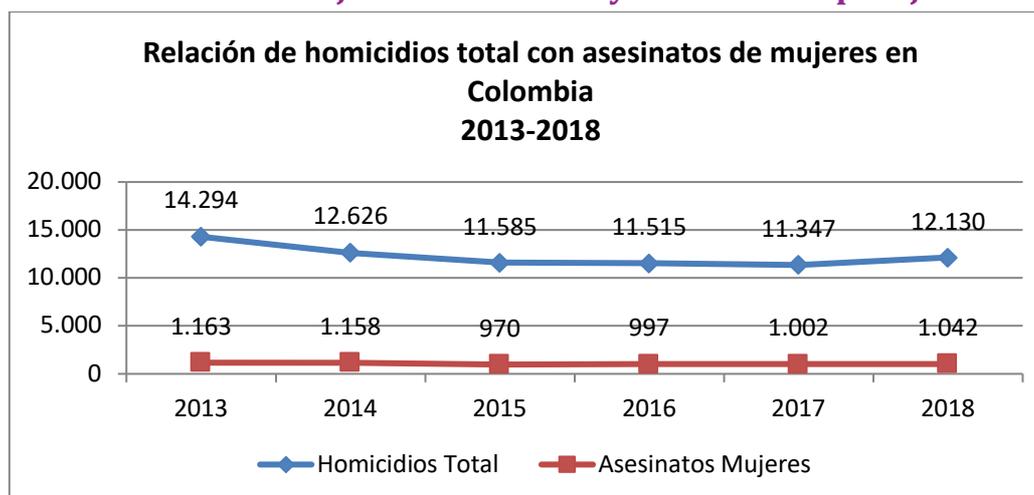
## 2. Líneas de lectura de los feminicidios y las tentativas

En el presente apartado, se desarrollan unas líneas de análisis de los feminicidios y las tentativas de feminicidio presentados en el aparte anterior, las cuales buscan ampliar el ámbito de interpretación de las violencias contra las mujeres e incluir estándares internacionales para la prevención, investigación y sanción de estos casos.

Primero, se caracterizarán algunos elementos comunes de los casos de feminicidio y tentativas, en segundo lugar, se identificarán las condiciones de vulnerabilidad en las que son perpetrados los casos y la manera en que el Estado colombiano debe actuar en tales situaciones. En tercer lugar, se identificará la importancia del contexto como elemento base de la investigación de estos delitos, para ello, se abordará la estadística como una herramienta que ayuda a la comprensión de los feminicidios. En cuarto lugar, se indicará el contexto de acceso a la justicia y las herramientas para disminuir los índices de impunidad. Posteriormente, se indicará la manera en que la presencia de actores armados se configura como factor de riesgo para las mujeres y en el que tienen lugar los feminicidios. Para finalizar, se abordarán los estándares internacionales en materia de medidas de protección y se realizarán recomendaciones al Estado para la investigación de estos delitos.

# Características de los hechos de feminicidio y tentativa de feminicidio en el contexto de violencias contra las mujeres en Chocó y Colombia

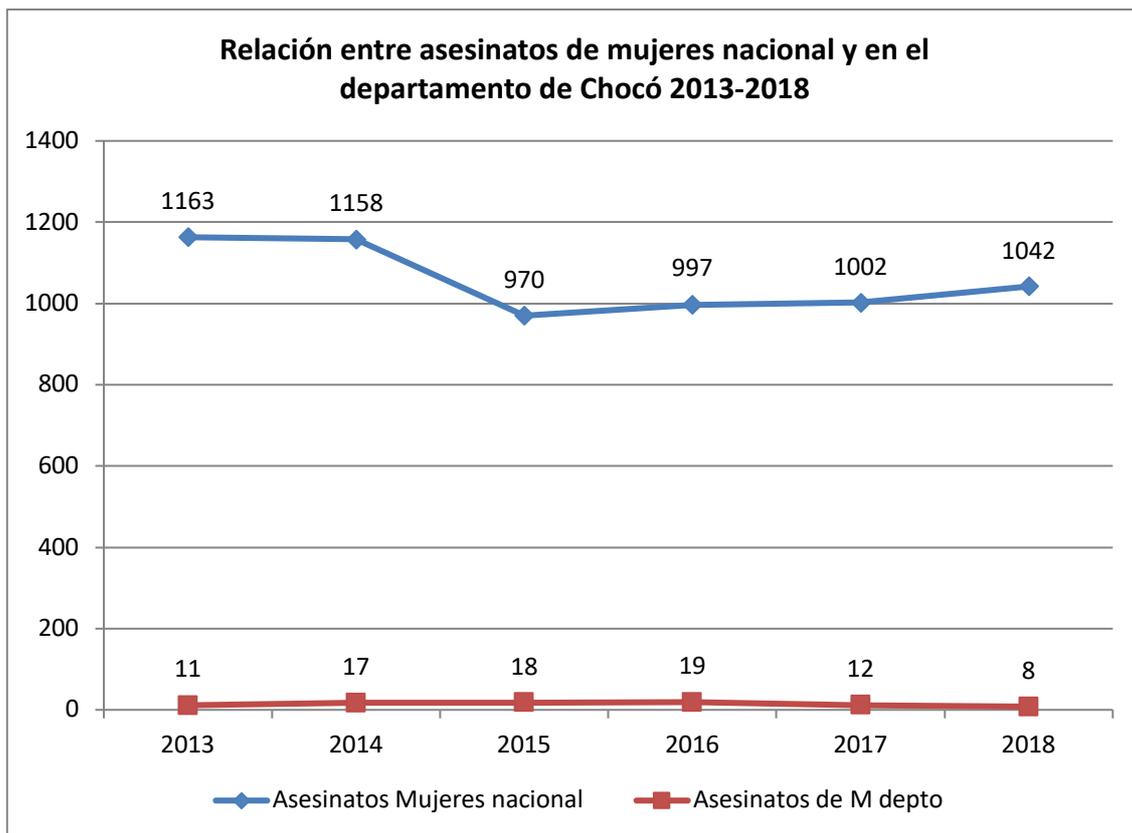
## Violencia contra las mujeres: asesinatos y violencia de pareja



A nivel nacional entre 2013 y 2018 los asesinatos de mujeres han oscilado entre 8% y 9,19% del total de homicidios en el país<sup>22</sup>. El INMLCF reporta que el homicidio en el país cayó entre 2009 y 2017, sin embargo, dicha disminución fue mayor en hombres -30 puntos porcentuales-, mientras que en las mujeres la reducción se limitó solo a 2.6 puntos; efectivamente se observa a nivel nacional una disminución de mujeres asesinadas pero entre 2013 y 2016 la diferencia es de tan solo poco más de 10.000 casos, y desde 2016 inicia el incremento que se mantiene hasta 2018 (gráfica 1). El INMLCF analizando esta diferencia, concluyó:

“durante estos años hubo un factor, factiblemente la negociación y posterior implementación de los acuerdos de paz con las FARC, que dinamizó de forma significativa el homicidio en hombres y que no tuvo el mismo impacto sobre el asesinato en las mujeres” (Forensis 2018, p. 73).

<sup>22</sup> En 2013 se cometieron 1.163 asesinatos de mujeres que corresponden al 8% del total de homicidios; en 2014 fueron 1.158 (9.19%); en 2015 fueron 970 (8.3%); en 2016 fueron 997 (8.65%); en 2017 fueron 1.002 (8.81%); y en 2018 fueron 1.042 (8.6%).

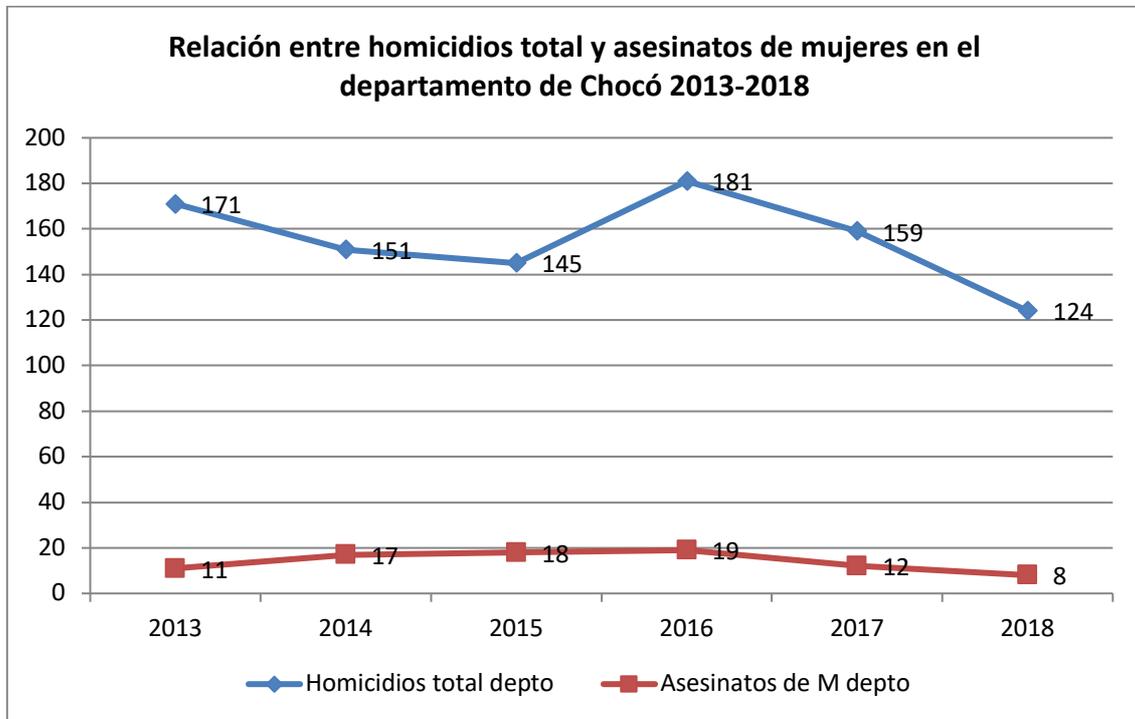


A nivel nacional en 2014 y 2015 disminuyeron los asesinatos de mujeres e inició un leve aumento en 2016 que se ha mantenido. En el departamento de Chocó se observa que entre 2013 y 2016 aumentó el asesinato de mujeres con una importante caída en 2017 y 2018. Las tendencias entre el nivel nacional y departamental no coinciden, lo cual hace indispensable preguntar qué dinámicas a nivel departamental han incidido en esa dinámica y cuáles tienen relación con la violencia basada en género.

Comparación de porcentajes de asesinatos mujeres sobre total homicidios, a nivel nacional y departamental 2013-2018

| Año              | 2013  | 2014   | 2015   | 2016   | 2017  | 2018  |
|------------------|-------|--------|--------|--------|-------|-------|
| Mujeres nacional | 8%    | 9,19%  | 8,3%   | 8,65%  | 8,81% | 8,6%  |
| Mujeres Chocó    | 6,43% | 11,25% | 12,41% | 10,49% | 7,5%  | 6,45% |

En Chocó entre 2014 y 2016 los asesinatos de mujeres superaron el 10 % frente al total de asesinatos en el departamento, superando así la media nacional que no alcanza ese porcentaje entre 2013 y 2018<sup>23</sup>.



En relación con el total de homicidios en el departamento, se observa que los asesinatos de mujeres incrementaron entre 2013 a 2015 mientras decaía el homicidio en general, así que debe preguntarse qué factores fueron determinantes en que el asesinato de mujeres aumentara mientras que los homicidios en general no lo hacían. En 2016 se vive un crecimiento fuerte en homicidios en el departamento, frente al cual continua el aumento de asesinatos de mujeres.

Mientras que los homicidios de hombres en Chocó disminuyen entre 2013 a 2015, con un pico alto en 2016, y de nuevo decrece el número en 2017 y 2018, los asesinatos de mujeres aumentan entre 2013 a 2016, y decaen entre 2017 y 2018. De nuevo, se encuentra que los factores que determinan los asesinatos de las mujeres en Chocó parecen atender a dinámicas diferentes.

Para 2019, este boletín ha registrado cinco (5) casos de asesinatos de mujeres que pueden responder a la definición de feminicidio, ya sea porque es el resultado de violencia de pareja o porque atiende a dinámicas sociales donde puede hallarse elementos relacionados con la

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis. En: Corporación Humanas, 2019 “Derechos de las mujeres chocoanas: una cuestión de estado”. Pg. 76

violencia basada en género, así mismo, los cuatro (4) casos de tentativas de feminicidios fueron perpetrados por las parejas de las mujeres, situación que se adecuan a las circunstancias establecidas en la Ley 1761 de 2016 artículo segundo, que establece “tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima”.

La relación entre el asesinato de mujeres y la violencia intrafamiliar se observa al encontrar que entre 2013 y 2017, entre el 30 y el 40% de los asesinatos de mujeres a nivel nacional fueron cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar<sup>24</sup>. Para 2018, por primera vez el INMLCF incluyó como circunstancia del hecho el feminicidio, indicando que el 19.06 de los asesinatos de mujeres en ese año, atendieron a esta circunstancia.

La violencia intrafamiliar<sup>25</sup>, a nivel nacional y departamental – en especial la violencia de pareja– afecta principalmente a las mujeres. La violencia contra las mujeres la ejercen los hombres en la familia sin importar su posición: padres, hermanos, parejas e hijos. En efecto, como lo demuestran las cifras, la mayoría de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres, mientras que la mayoría de perpetradores son hombres<sup>26</sup>.

En materia de violencia intrafamiliar por pareja, se reconoce en primer lugar que el mayor impacto de esta violencia la asumen las mujeres, que entre 2013 y 2018 han sido entre el 85 y el 87% de los casos reportados a nivel nacional por este tipo de violencia<sup>27</sup>, y entre el 69 y el 79% de los casos en Chocó. Dentro de la violencia intrafamiliar, existe además una especial afectación a las mujeres y las niñas, muestra de ello es que en 2017, en el Chocó, 81,79% de las personas que pasaron un examen médico legal por violencia intrafamiliar eran mujeres y el 85,91% de los presuntos agresores eran hombres<sup>28</sup>

La tendencia de la violencia de pareja contra las mujeres, determina la tendencia general de esta violencia, que a nivel nacional desde 2013 ha venido en un aumento sostenido, exceptuando por 2015 donde se presenta una disminución mínima; y que, a nivel departamental, comparando

---

<sup>24</sup> En 2013 el porcentaje de casos de asesinatos de mujeres correspondientes a la circunstancia del hecho violencia intrafamiliar fue de 32,36%; en 2014 fue de 40,91%, en 2015 fue de 41,67%, en 2016 de 29,91%, en 2017 fue de 47,84% y en 2018 fue de 28,47%, la más baja del periodo analizado.

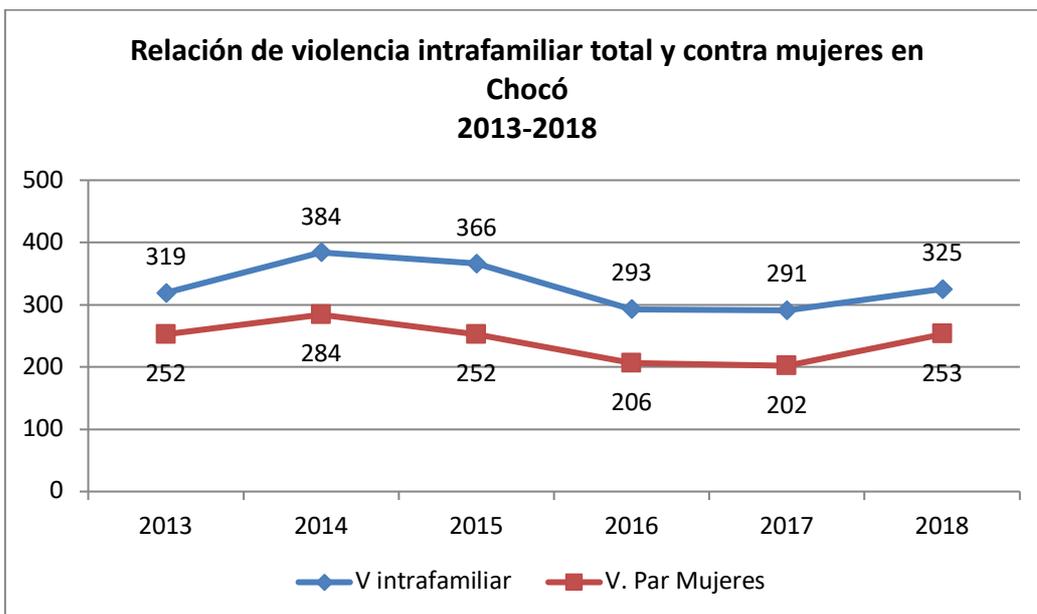
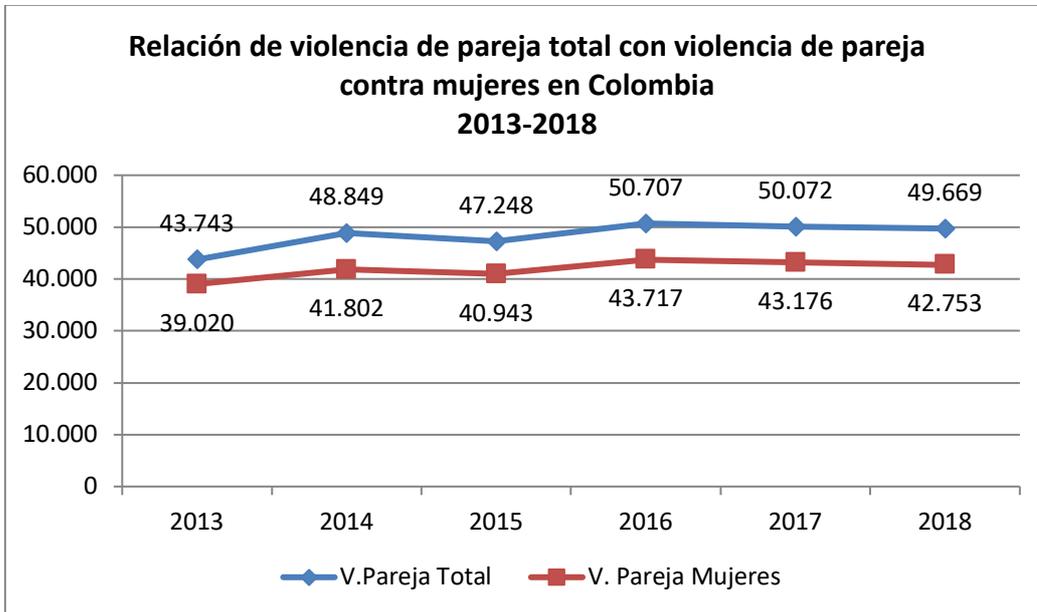
<sup>25</sup> Según los registros de Medicina Legal, la violencia intrafamiliar incluye la violencia contra niñas y adolescentes, la violencia contra adultas mayores, la violencia contra la pareja y violencia cometida contra la mujer adulta por otros familiares.

<sup>26</sup> Corporación Humanas, 2019 “Derechos de las mujeres chocoanas: una cuestión de estado”. Pg. 67

<sup>27</sup> En 2013 se reportaron 39.020 casos de violencia de pareja con víctima mujer, que corresponde al 87,21% de los casos; en 2015 se reportaron 41.802 (85%); en 2016 se registraron 40.943 casos (86,21%); en 2017 fueron 43.717 (86,22%); y en 2018 fueron 42.753 (86,08%).

<sup>28</sup> Observatorio de Violencia- INMLYCF. 2017. En: Corporación Humanas, 2019 “Derechos de las mujeres chocoanas: una cuestión de estado”. Pg. 67.

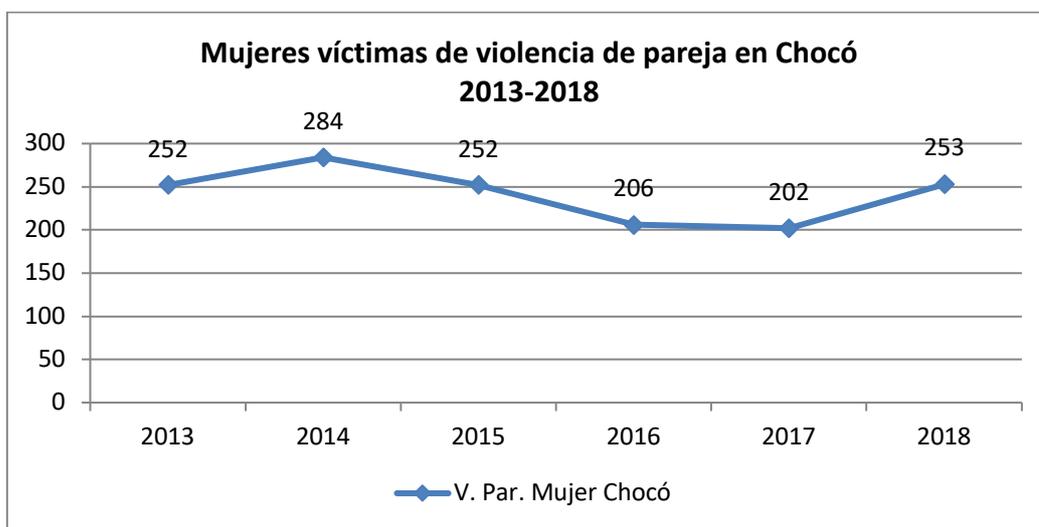
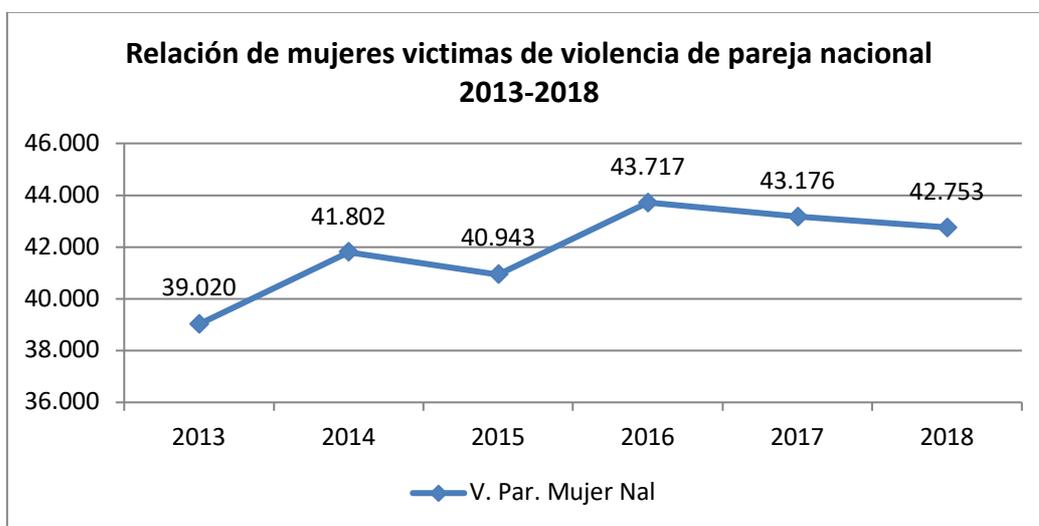
las cifras de violencia intrafamiliar y violencia de pareja contra mujeres, también mantiene una tendencia determinada por las víctimas mujeres, que en todo caso muestra la estabilidad del fenómeno.



Se observa en la relación de mujeres víctimas de violencia de pareja a nivel nacional y departamental, que entre 2013 y 2014 se presentó un aumento en ambos niveles, sin embargo, entre 2014 y 2017 en Chocó se presentó una importante disminución de los casos, con un repunte significativo en 2018; mientras que a nivel nacional la fluctuación entre años ha sido importante, en todo caso, con un aumento en el número de casos respecto del 2013. El aumento de 51 casos entre 2017 y 2018 debe ser una alerta inmediata para las autoridades locales, ya sea para fortalecer la atención suponiendo que más mujeres han concurrido a las autoridades a

denunciar este tipo de violencias, y/o la protección sospechando que ese incremento atiende a un aumento de la violencia de pareja contra las mujeres en el departamento.

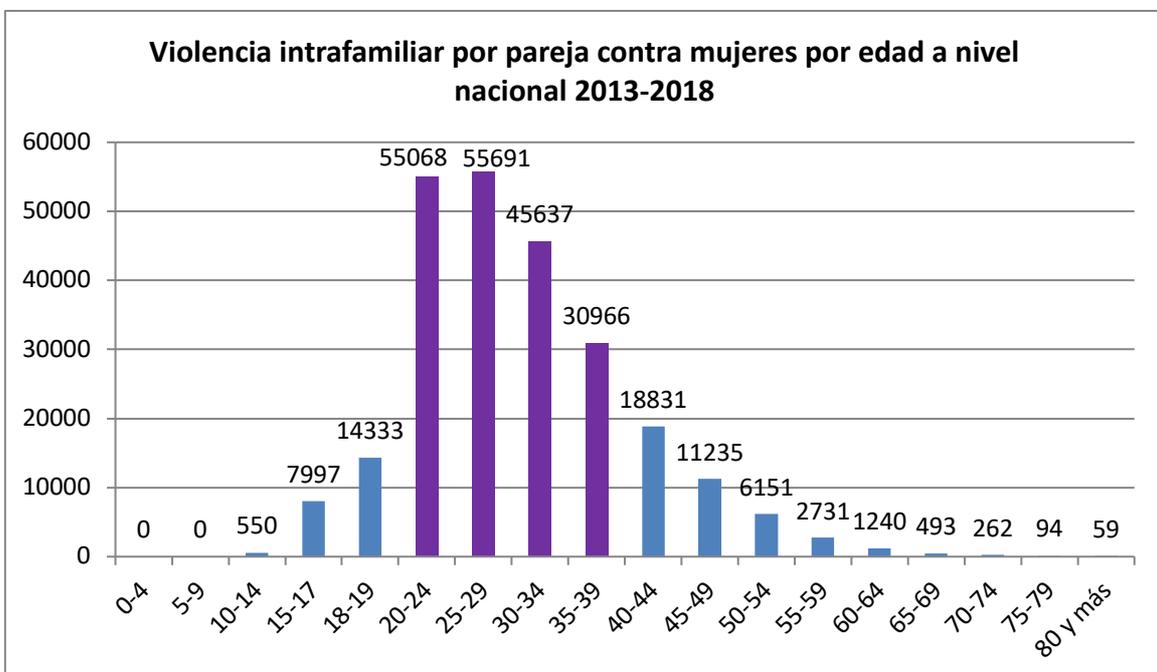
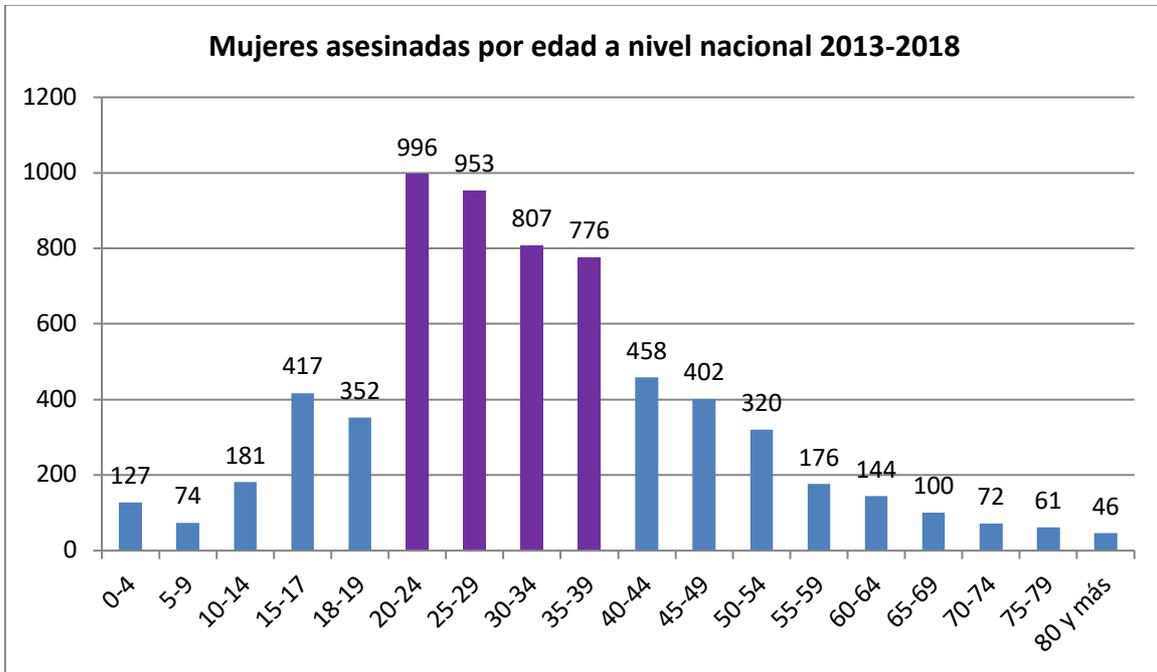
Esta información es de suma relevancia para entender la práctica del feminicidio en el departamento, muestras de ello es que los cuatro (4) aquí señalados sobre tentativa de feminicidios, fueron perpetrados por las parejas de las mujeres, así mismo, de los cinco (5) casos de feminicidio reseñados en el presente boletín, dos (2) fueron cometidos por las ex parejas de las mujeres.



## Edad de las mujeres víctimas

A nivel nacional, entre 2013 y 2018, más de la mitad de los asesinatos de mujeres se cometen contra quienes se encuentran entre los 20 y los 39 años, con mayor incidencia entre los 20y los

29 años; también en materia de violencia de pareja, las mujeres resultan lesionadas en mayor medida entre los 20 y los 39 años. Se evidencia que la violencia contra las mujeres afecta principalmente a quienes se encuentran en edad productiva económica y socialmente.



Esta tendencia es compatible con lo que ocurre en Chocó, pues en 2019, encontramos que de los cinco (5) casos de feminicidio registrados en el Boletín, dos (2) se encuentran en la franja de

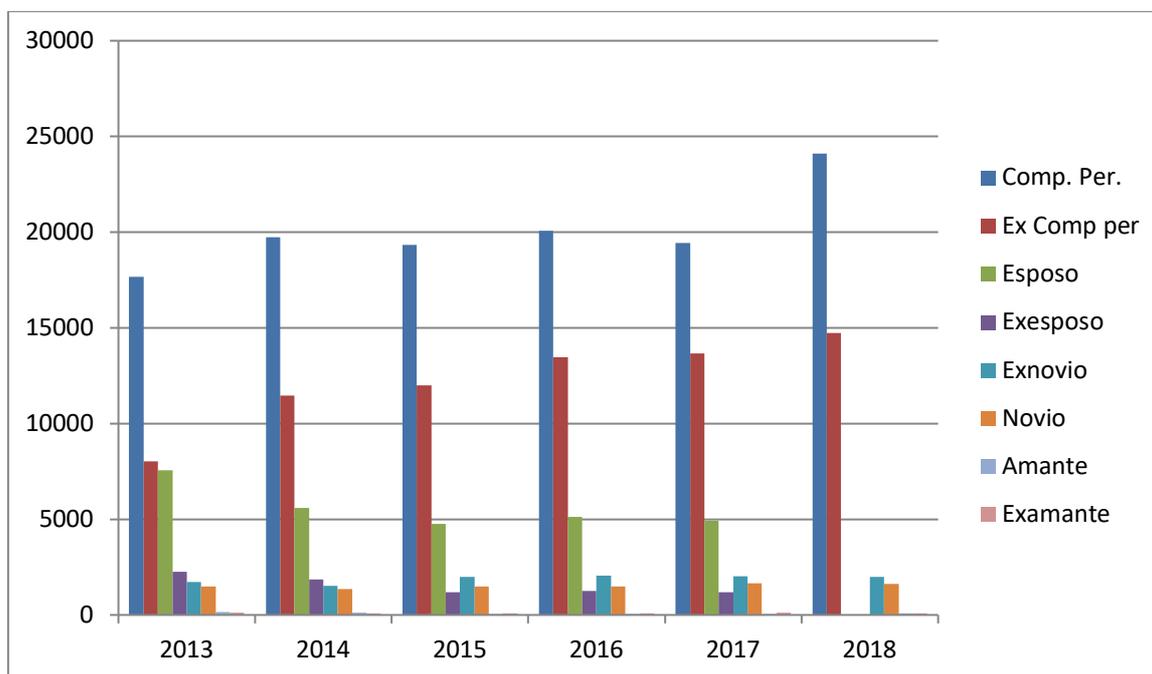
25 a 29 años, y solo una de las víctimas tenía más de 40 años, y en dos (2) casos se desconoce la edad de la víctima.

## Relación entre la víctima y el presunto agresor

Sobre la relación entre la mujer víctima y el presunto agresor, se revela

En los asesinatos de mujeres a nivel nacional entre 2013 y 2018, el segundo presunto agresor en todos los años es la pareja o expareja, lugar que solo es superado por los agresores desconocidos. Ello muestra que claramente las relaciones de pareja son un escenario de gran violencia para las mujeres y donde sus vidas se encuentran seriamente comprometidas.

En materia de violencia de pareja (no asesinato) a nivel nacional entre 2013 y 2018, se observó que las mujeres son en primer lugar agredidas por su compañero permanente y en segundo lugar por su excompañero permanente. La incidencia del tipo de relación puede explicarse porque la unión libre es la forma más común de establecer la convivencia. En tercer lugar se encuentra el esposo, entre 2013 y 2016, para 2017 este lugar es ocupado por el exesposo.



En Chocó, durante el presente año dos de los feminicidios fueron cometidos por exparejas y en los cuatro casos de tentativa, los agresores eran parejas actuales de sus víctimas.

## Trabajo sexual como factor de vulnerabilidad

Entre 2013 y 2018 a nivel nacional fueron asesinadas 96 mujeres quienes tenían como factor de vulnerabilidad ejercer el trabajo sexual, y 161 fueron víctimas de hechos de violencia por pareja o expareja. Es sorprendente que el número de casos de asesinatos de mujeres y de violencia de pareja con este factor de vulnerabilidad estén tan cercanos, ya que a nivel general la diferencia entre ambas violencias contra este factor es muy representativa, si bien en todos los años, excepto en 2017, la violencia de pareja supera a los asesinatos.

Analizar este factor de vulnerabilidad es relevante, dado que el trabajo sexual es social y culturalmente asumido como una labor despreciable y por ello la vida e integridad de las mujeres que la ejercen, es menos valiosa, considerando su vida y su cuerpo un objeto de transacción, lo que puede ser en sí mismo una forma de justificar la violencia contra estas mujeres y también puede ser determinante en el esclarecimiento judicial de los casos.

En 2019, en Chocó uno de los casos registrados de feminicidio tuvo lugar en un hotel, y de acuerdo a los comentarios de las mujeres quibdoseñas, la víctima ejercía el trabajo sexual. Ello se observa en el proceso penal por estos hechos en dos situaciones, la primera que no se imputo como feminicidio, omitiendo así el análisis de violencias de género, y la segunda, que el procesado aun cuando aceptó ser el responsable, quedó en libertad.

## Lugar de los hechos

Lugar de los hechos contra mujeres vía pública

| Año                 | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Asesinatos          | 352   | 423   | 377   | 329   | 339   | 330   |
| Violencia de pareja | 7.138 | 7.633 | 9.479 | 6.065 | 2.614 | 2.537 |

Lugar de los hechos contra mujeres vivienda

| Año        | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|------------|------|------|------|------|------|------|
| Asesinatos | 314  | 341  | 286  | 320  | 369  | 335  |

|                     |        |        |        |        |        |        |
|---------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Violencia de pareja | 24.343 | 27.794 | 29.019 | 31.810 | 31.174 | 30.585 |
|---------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|

En el asesinato de mujeres, así como en la violencia de pareja, los primeros dos lugares donde las mujeres son agredidas es la vivienda y la vía pública. Así se muestra que no hay lugares seguros para las mujeres y que la violencia basada en género, es vivida por ellas tanto en los espacios que se suponen seguros y de protección como la vivienda, como afuera de ella en el espacio público, que ha sido reproducido durante generaciones como un espacio negado a las mujeres y donde corren mayor riesgo sin la compañía de un hombre.

De los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio ocurridos en el Chocó durante 2019 y registrados en este boletín, encontramos que se cometieron tanto en el ámbito privado como la vivienda, como en el ámbito público como la calle, un lugar abierto, el río, o un hotel. Así se reitera que en el Chocó las mujeres tampoco encuentran un espacio de la vida social que sea seguro para ellas.

En materia de ubicación geográfica, entre 2013 a 2018 se registran 85 asesinatos de mujeres en Chocó. En cada año cerca de la mitad de los asesinatos de mujeres se cometieron en Quibdó, lo cual puede explicarse por ser la capital y el centro poblado con la mayor cantidad de población, así mismo, su visibilización obedece a que en Quibdó se encuentra mayor presencia de la institucionalidad estatal. Además, los asesinatos se han cometido en 16 municipios del departamento, entre ellos Lloró (6), San José del Palmar (5), Itsmina (4), Riosucio (4), Bajo Baudo (4), Litoral de San Juan (4), y Atrato (3).

|   | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | Total<br>2013-<br>2018 |
|---|------|------|------|------|------|------|------------------------|
| <b>Total Mujeres en el departamento</b> | 11   | 17   | 18   | 19   | 12   | 8    | 85                     |
| <b>Quibdó</b>                           | 7    | 11   | 8    | 8    | 6    | 4    | 44                     |
| <b>Itsmina</b>                          | 2    |      | 1    | 1    |      |      | 4                      |
| <b>Novita</b>                           | 1    |      |      |      |      | 1    | 2                      |
| <b>Riosucio</b>                         | 1    |      | 1    |      | 1    | 1    | 4                      |

|                            |   |   |   |   |   |
|----------------------------|---|---|---|---|---|
| <b>Bahía Solano</b>        | 1 |   |   | 1 |   |
| <b>Condoto</b>             | 1 |   |   | 1 |   |
| <b>Iloró</b>               | 2 |   | 1 | 3 |   |
| <b>San José del Palmar</b> | 1 | 2 | 2 | 5 |   |
| <b>Acandí</b>              |   | 1 | 1 | 2 |   |
| <b>Atrato</b>              |   | 1 | 2 | 3 |   |
| <b>Bajo Baudó</b>          |   | 2 | 1 | 1 | 4 |
| <b>Medio Baudó</b>         |   | 1 |   | 1 |   |
| <b>Alto Baudó</b>          |   |   | 2 | 2 |   |
| <b>Litoral de San Juan</b> |   |   | 4 | 4 |   |
| <b>Medio San Juan</b>      |   |   | 1 | 1 |   |
| <b>Tadó</b>                |   |   | 1 | 1 |   |
| <b>Certegui</b>            |   |   |   | 1 | 1 |

En 2019, cuatro (4) tentativas de feminicidio fueron en Quibdó y una (1) en Atrato; y dos (2) feminicidios tuvieron ocasión en Quibdó, dos en Litoral de San Juan, y uno en Medio San Juan

### **Arma utilizada**

De los cinco (5) casos de feminicidio, dos fueron cometidos con arma de fuego, uno con arma blanca, y dos sin identificar. Mientras tanto, los cuatro casos de tentativas, fueron perpetradas con arma blanca, de los cuales, uno era un cuchillo y en los tres casos restantes se utilizó un machete.

### **Método de eliminación**

En los casos de feminicidio, dos mujeres fueron baleadas, una apuñalada, una descuartizada y una golpeada hasta la muerte. En los casos de tentativa, todas las mujeres fueron apuñaladas con arma blanca. El método de eliminación utilizado evidencia la voluntad de causar el mayor daño posible antes de la muerte, así mismo, da cuenta del ensañamiento contra los cuerpos de las mujeres, llegando inclusive al descuartizamiento.

### 3. Condiciones de vulnerabilidad y la Convención de Belén Do Pará<sup>29</sup>

Los feminicidios que tienen lugar en el departamento del Chocó han de ser interpretados desde un análisis que permita evidenciar los diversos factores de vulnerabilidad en los cuales están inmersas las mujeres chocoanas. Dentro dichos factores, se entretajan las variables de discriminación histórica en cuanto a género, raza y clase. Para la vivencia de las mujeres, este tejido de discriminaciones por su condición de ser mujeres negras, oriundas de territorios empobrecidos y con contextos de conflicto armado interno, genera condiciones de vulnerabilidad extrema, naturalización de la violencia y la militarización de la vida cotidiana, a través de la presencia de grupos armados -legales o ilegales- en el territorio, e inclusive se naturaliza el porte de armas por parte de la población civil. Además de esto la ausencia del Estado se evidencia en los altos índices de necesidades básicas insatisfechas, así como la debilidad institucional para atender las violencias diferenciadas que viven las mujeres, entre otros.

El Estado colombiano, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y tal como lo establece la Convención de Belén do Pará, debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer<sup>30</sup>, y de manera específica, estas acciones han de desarrollarse sin dilaciones en los casos de feminicidio. La Ley 1761 de 2015 estableció que “las autoridades jurisdiccionales competentes deberán actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes” (art. 6); para cumplir ese deber la ley en lista varias acciones, entre ellas “la ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible y las peculiaridades de la situación y del tipo de violación que se esté investigando” (art. 7 lit. f). Así, es pertinente tener en cuenta la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres y que aumenta el riesgo de violencias, como su edad, raza o condición étnica, ser víctimas del conflicto armado, confrontar una situación económica desfavorable, estar afectadas por un conflicto armado, entre otras. De conformidad con la Convención de Belén Do Pará, tales condiciones de vulnerabilidad han de ser tenidas especialmente en cuenta para la adopción de medidas que pretendan la eliminación de las violencias contra las mujeres<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, firmada y ratificada por Colombia e incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 248 de 1995

<sup>30</sup> Artículo 7 Literal b

<sup>31</sup> *Ibidem*. Artículo 10

Los feminicidios que tienen lugar en el departamento del Chocó, son la forma más extrema de violencia contra las mujeres y se sustentan en un continuum de violencias, el cual ocurre tanto en el ámbito privado -violencia intrafamiliar- como en el ámbito público conflicto armado-.

La Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW<sup>32</sup>, estableció que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, este menoscabo o anulamiento de derechos, comprende entre otros el derecho a la vida. Es decir, la violencia contra las mujeres repercute en el feminicidio, el cual es un acto de poder, por medio del cual se reafirma que las mujeres no son dueñas de sí mismas, sino objetos de apropiación de otros, y esos otros en el territorio chocoano son sus parejas, ex parejas o los grupos armados, quienes a su voluntad deciden sobre la vida de las mujeres y haciendo uso de la propiedad sobre sus cuerpos, deciden asesinarlas.

### **Contexto de discriminación**

El contexto de discriminación y violencias que viven las mujeres en Chocó es un elemento básico para la investigación y juzgamiento de los feminicidios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH), ha afirmado que no investigar las violencias contra las mujeres en el contexto de violencias contra las mujeres, es discriminatorio y propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos<sup>33</sup>.

Uno de los elementos de contexto es el conocimiento sobre las dinámicas de violencias contra las mujeres, en particular desde las entidades estatales competentes para la prevención, investigación y sanción del feminicidio. Para este fin, las estadísticas sobre hechos violentos contra mujeres, así como investigaciones adelantadas es determinante para que las autoridades locales y regionales puedan cuantificar la violencia por razones de género y tomar medidas de atención y prevención.

El subregistro de la violencia contra las mujeres documentado por la Corporación Humanas<sup>34</sup>, entre ellas del feminicidio y la tentativa de feminicidio, así como la ausencia de una base de datos unificada, contribuye a la invisibilización de la violencia contra las mujeres en el departamento del Chocó, e impide la realización de un análisis profundo de la violencia feminicida que afecta de

---

<sup>32</sup> Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés.

<sup>33</sup> Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala Sentencia de 19 de mayo de 2014. Pg. 208.

<sup>34</sup> Corporación Humanas, 2019 “Derechos de las mujeres chocoanas: una cuestión de estado”

manera específica a las mujeres víctimas. En consecuencia, tal como lo cita la CIDH “la ausencia casi absoluta de datos desglosados por géneros en los documentos oficiales hace que la violencia de género se registre en general en menor proporción de la que representa realmente e incluso que a menudo apenas quede reflejada”<sup>35</sup>

Es de resaltar que a pesar de que la Ley 1761 de 2015 en su artículo 12, establece la adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, tal obligación no ha sido cumplida por el Estado colombiano, ni por las entidades involucradas directamente en la creación del sistema, situación que deviene en la ausencia de una base de datos unificada sobre la violencia basada en género, y especialmente, aquella que viven las mujeres.

Además, de la situación de violencias contra las mujeres, es relevante conocer el contexto de acceso a la justicia y de la militarización de la vida que se presenta en el Chocó.

### **Contexto de acceso a la justicia**

El acceso a la justicia para las mujeres consiste en la posibilidad de acudir en condiciones de igualdad y no discriminación a los tribunales nacionales e internacionales a fin de buscar la protección o el restablecimiento de sus derechos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos<sup>36</sup>. El acceso a la justicia incluye entre otros, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violenten sus derechos<sup>37</sup>, a su vez, la Ley 1257 de 2008 establece que las mujeres víctimas tienen derecho a “La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia”<sup>38</sup>

En Colombia, la Corporación Humanas identificó que en tratándose del delito de violencia intramiliar<sup>39</sup>, la mayoría de los casos se encuentran en etapa de indagación, develando así un escenario en el que el Estado no cuenta con la capacidad o voluntad para dar trámite y respuesta, en términos de justicia, a las mujeres víctimas de violencias. Lo anterior, se constituye en una

---

<sup>35</sup> Amnistía Internacional, “Guatemala. Ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala”, junio de 2005, pág. 2 (expediente de anexos al Informe de Fondo, anexo 33, fs. 312 a 356).

<sup>36</sup> Relatora sobre los derechos de la mujer. Comisión Interamericana de derechos Humanos. “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”. 2007

<sup>37</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. Artículo 4 Literal g. Ley 248 de 1995.

<sup>38</sup> Artículo. 8 Literal i.

<sup>39</sup> El cual, como se señaló previamente, tiene a las mujeres como principales víctimas.

violación al principio de debida diligencia y evidencia un alto grado de impunidad frente a este hecho victimizante<sup>40</sup>.

El incumplimiento del derecho al acceso a la justicia es una violación flagrante al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias<sup>41</sup>, toda vez que como lo ha establecido la CEDAW, “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos”<sup>42</sup>, y en este sentido, la violación al derecho al acceso a la justicia hace responsable al Estado colombiano, por cuanto este acto puede ser calificado como un acto de tolerancia y perpetuación de la violencia contra las mujeres<sup>43</sup>.

El departamento del Chocó es el segundo a nivel nacional con más bajo índice de acceso a la justicia, a saber, tan solo un 3.58<sup>44</sup>, la tasa mas alta de acceso a la justicia la sustentan Risaralda y San Andrés y Providencia con un 5.94. La Encuesta de Demografía y Salud 2010 evidenció que el 72,7 % de las mujeres que han vivido violencia intrafamiliar nunca han buscado ayuda ante una autoridad administrativa, de justicia o de salud; en el litoral pacífico este porcentaje es del 81%<sup>45</sup>. En el siguiente informe de esta Encuesta, en 2015, se estableció que el 76,4 % no había buscado ninguna ayuda, con lo cual se evidencia que la situación no mejora; y en el Litoral pacífico solo el 14,2% de las mujeres víctimas ha denunciado los hechos<sup>46</sup>. En consecuencia, las mujeres en el departamento no cuentan con un contexto que brinde las condiciones de acceso a la justicia, y se presume que muchas de las que viven situaciones de violencia de género no se acercan a las autoridades.

El contexto de acceso a la justicia, permite dar cuenta de las altas tasas de impunidad con que gozan los delitos contra las mujeres, es así que los casos aquí registrados han de tener la capacidad de visibilizar de manera general la situación de feminicidios en el departamento del

---

<sup>40</sup> Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. “Cumplimiento del estado colombiano con la resolución 1325 de 2000. Informe de monitoreo de 2017 y primer semestre de 2018” Pg. 58

<sup>41</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. Artículo 3. Ley 248 de 1995.

<sup>42</sup> Comité CEDAW. “Recomendación General No. 35. Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19”. 2017

<sup>43</sup> Situación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció en el caso González y otras contra México (o caso Campo Algodonero).

<sup>44</sup> Fundación Universidad de las Américas. Índice Global de Impunidad de Colombia. La impunidad sub nacional en Colombia y sus dimensiones. 2019. Pg. 32.

<sup>45</sup> Profamilia. Ministerio de Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. USAID. Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010. Pág. 174.

<sup>46</sup> Profamilia. Ministerio de Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. USAID. Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015. Pág. 106.

Chocó, en el que los casos quedan en la impunidad, ante la falta de investigación de los actores responsables.

La impunidad en las violencias contra las mujeres se puede presentar porque no se investigan los hechos denunciados o porque no se establece la responsabilidad de una o varias personas, o porque se judicializa por un delito que no permite reconocer la violencia de género. En este sentido, de los feminicidios registrados, en el departamento de Chocó se puede evidenciar como se adelantan los procesos de investigación y establecimiento de responsabilidad de los victimarios, sin embargo, en uno de los casos reseñados, se observó que una decisión judicial procesó un hecho de posible feminicidio como un homicidio, negando así que el hecho de ser mujer fue determinante en la comisión del delito, y se dejó en libertad al victimario. Esta misma situación se puede presentar frente a los casos de tentativas de feminicidios que son investigados y/o judicializados como lesiones personales. Los errores en la formulación de los delitos repercuten en la invisibilización de las violencias contra las mujeres y en la continuidad de la impunidad de la violencia basada en género.

La situación anterior permite preguntarse ¿cómo se están investigando y judicializando los casos de violencias contra las mujeres y bajo qué estándares, leyes y protocolos se adelantan las investigaciones?

Lo anterior, permite la identificación de un marco de análisis en el que los delitos contra las mujeres no cuentan con una respuesta eficiente por parte de las autoridades, donde las investigaciones no se desarrollan en cumplimiento de la debida diligencia, y no cuentan con un enfoque de género que permita visibilizar los contextos en los que sucede la violencia contra las mujeres. El contexto de impunidad de los crímenes contra las mujeres permite evidenciar un factor discriminatorio ejercido por parte del Estado colombiano, desembocando así, en que el mismo Estado se convierta en el segundo agresor de las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que “las autoridades estatales tienen la obligación de investigar *ex officio* las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones), o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer que se da en un país o región determinada”<sup>47</sup>. Esto implica

---

<sup>47</sup> Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala Sentencia de 19 de mayo de 2014. Pg. 187.

investigar no solo la muerte sino otras posibles afectaciones a la integridad, incluida la violencia sexual.

Para que ello sea posible, el Estado debe dar cumplimiento a la obligación internacional establecida en el artículo 8° de la Convención de Belém de Pará, a saber, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, las autoridades encargadas de la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres deben estar capacitadas en temáticas como la violencia contra las mujeres, las condiciones socioeconómicas, culturales y estructurales que generan contextos de discriminación, en palabras de la Corte Constitucional, es incorporar el enfoque de género a la investigación, juzgamiento y sanción de las violencias contra las mujeres.

En el caso de Franci Armenia, y de conformidad con las notas de prensa, se evidencia un ensañamiento contra el cuerpo de la mujer, donde puede obviar la existencia de violencia sexual, esto por las características en que ella fue hallada, a saber, descuartizada en una caneca y flotando en el río, no se descarta tampoco que el descuartizamiento haya sucedido mientras Franci estaba aún con vida.

Alexandra Bermudes, según cuentan las mujeres quibdoseñas, fue golpeada contra el inodoro del baño del hotel hasta degollarla. Evidenciando la manifestación de la crueldad del asesinato e intencionado a causar el mayor daño posible antes de morir.

Los dos casos de feminicidio, dan cuenta de la práctica del *overkill*, es decir, una violencia excesiva para la perpetración del asesinato, toda vez que en ella existe un ensañamiento contra la víctima, bien sea antes, durante e incluso posterior a la muerte, por cuanto el objetivo final no es el asesinato sino la eliminación total de la mujer, tanto de su vida, como de su existencia y la cosificación y deshumanización de su ser por medio de su sufrimiento.

## **Presencia de actores armados**

El territorio chocoano ha sido uno de los departamentos más afectados por el conflicto armado, es así que en Chocó ha existido una presencia histórica, regular y constante de actores armados - legales e ilegales- en los territorios que habitan las mujeres, en donde se presentan dinámicas de lucha por el dominio del territorio e incide también en el control del *modus vivendi* de las y los

habitantes, así las cosas, las mujeres están expuestas a mayores riesgos debido a la exacerbación de la violencia que se ejerce contra ellas en contextos de conflicto armado y posconflicto<sup>48</sup>.

La presencia en los territorios de conflicto y luchas armadas, entra a hacer parte del cotidiano de las mujeres, que en la mayoría de los casos, nada tienen que ver con las pugnas de poder territorial, pero si se ven grandemente afectadas en la medida en que estas luchas, reflejan consecuencias en el aumento del riesgo de violencia sexual en el ámbito público, la exacerbación de las violencias perpetradas en el marco del conflicto armado, y las violencias perpetradas en el ámbito privado de las mujeres, así lo demuestra la Encuesta de prevalencia de violencia sexual en el marco del conflicto armado, la cual evidenció que el 84.3 % de las mujeres que habitan en territorios con presencia de actores armados, considera que esta presencia aumenta el riesgo de la violencia sexual<sup>49</sup>.

La Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008, identificó diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales (voluntarias, accidentales o presuntas) con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo

---

<sup>48</sup> Corporación Humanas, 2007. "Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra" Pg. 102

<sup>49</sup> Campaña "Violaciones y otras violencias – Saquen mi cuerpo de la guerra". 2017. Pág. 27.

por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento<sup>50</sup>.

Los riesgos producto de la presencia de actores armados se materializan en dos de los casos aquí narrados, los cuales tienen las características de haber sido perpetrados por grupos armados, a saber, el caso de Alexandra Bermúdez y Luci Amparo Quintero, una de ellas encontrada desmembrada y la otra encontrada asesinada luego de haber sido interceptada por un grupo armado.

En el caso de Giselle Murillo, llama la atención que su feminicidio haya sido perpetrado mediante arma de fuego, a pesar de que el perpetrador era su pareja, esta situación es relevante, toda vez que pone de presente lo ya advertido por las organizaciones feministas sobre los riesgos de violencias “contra las mujeres, pues, según la experiencia de otros procesos, en territorios de mantenimiento de paz son cometidas en un alto porcentaje con armas que antes de la firma de acuerdos circularon en la guerra”<sup>51</sup>, así las cosas, el feminicidio de Giselle evidencia que la vida de las mujeres está en riesgo por causa de las armas que luego de la firma de los acuerdos de paz circulan y sobre las cuales no hay control.

De esta forma la población civil aún en tiempos que suceden al conflicto armado, continúan viviendo ambientes y contextos militarizados y violentos. Fue este contexto el que permitió el fácil acceso a las armas por parte de los dos presuntos sujetos feminicidas. Así las cosas, la presencia de actores armados aumenta el riesgo de feminicidio para las mujeres, aunque los feminicidios sean perpetrados por actores civiles, especialmente, en el territorio chocoano debido a la constante e histórica presencia de actores armados letales e ilegales.

---

<sup>50</sup> Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Pág. 5 - 6

<sup>51</sup> Alianza 5 Claves. “Claves para un tratamiento Diferenciado de la violencia sexual en el mecanismo tripartito de monitoreo y verificación del cese al fuego y de hostilidades y dejación de armas”. 2016. Pág 11

## 4. Estándares internacionales en materia de medidas de protección

La protección, en palabras de la CIDH, implica el deber de organizar todo el aparato estatal para asegurar el disfrute de los derechos, adoptando medidas positivas<sup>52</sup>. Tratándose de violencias contra las mujeres, implica el desarrollo de medidas específicas para impedir que la violencia se perpetre<sup>53</sup>. La protección implica actuar de manera diligente cuando se conoce de un riesgo real e inmediato; se trata entonces de una prevención específica que implica una actuación exhaustiva.

La CIDH afirmó que “cuando se emite una orden de protección el Estado refleja que conoce de un riesgo frente al cual se compromete a actuar de la manera más diligente<sup>54</sup>. Esto significa que quien debe asumir la prevención es el Estado y no las víctimas<sup>55</sup>. Adicionalmente, la CIDH ha establecido que, frente a contextos de violaciones a los derechos humanos, el deber de debida diligencia tiene un nivel general, pero cuando se conoce de una violación ya cometida y de un riesgo concreto, el deber es específico de protección<sup>56</sup>.

Uno de los casos aquí señalados, da cuenta del feminicidio de Giselle Murillo, quien cuatro días antes de los hechos había interpuesto una denuncia en contra de su agresor y posterior feminicida, caso en el que habían sido decretadas medidas de protección, las cuales, según conversaciones con las instituciones de Quibdó, consistían en una charla sobre medidas de auto protección y el contacto con el cuadrante de Policía, quienes tenían conocimiento de la situación de riesgo en la que ella se encontraba. Aun cuando las autoridades conocían de la situación de violencias, que el agresor era su expareja y que su vida estaba en riesgo, no se decretó una medida de protección eficaz que disminuyera el riesgo y evitara su feminicidio.

Por lo anterior, en todos los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Chocó, el Estado Colombiano y las autoridades locales y regionales, tienen una obligación de debida diligencia de prevenir las violencias contra las mujeres, proteger a las mujeres que se encuentran en riesgo de vivir esas violencias o de repetirlas, y de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos

---

<sup>52</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. 2009. Pg. 236 y 243.

<sup>53</sup> *Ibíd.* Pg. 258.

<sup>54</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo del Caso 12.626. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos. 2011. Pg. 142 – 145.

<sup>55</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo del Caso 12.626. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos. 2011. Pg.158

<sup>56</sup> Caso Gutiérrez Hernández y Otros contra. 2017. Pg. 121 - 122.

de las mujeres, en atención a las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que se viven en el departamento.

En el caso de Giselle Murillo el Estado (Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación) al conocer que ella se encontraba en riesgo, debió adoptar medidas adecuadas y eficaces, e investigar y juzgar las violencias ya cometidas. En cambio, el relato de este caso evidencia que las medidas de protección no fueron adecuadas y adicionalmente parece que se puso en cabeza de la víctima la responsabilidad de no repetición de la violencia.

La CIDH, señala que el incumplimiento de la protección que debe llevar a cabo el Estado, es equiparable a una forma de aquiescencia o tolerancia a la violencia<sup>57</sup>. Señala la Corte IDH que el Estado puede ser declarado responsable internacionalmente si se comprueban los siguientes elementos : “i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y/o integridad personal de un individuo o grupo de individuos determinado, y que ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo”<sup>58</sup> .

## Conclusiones

Todos los feminicidios son prevenibles, para ello, se requiere una actuación articulada por parte de las instituciones encargadas de la atención y protección de las mujeres, a fin de dar una respuesta efectiva, adecuada y proporcional al riesgo de las mujeres en el departamento y así evitar la existencia de nuevos feminicidios o tentativas de feminicidios.

La reacción oportuna del Estado debe atender a las condiciones de vulnerabilidad ya mencionadas en el presente boletín, así mismo, se deben incorporar medidas que atiendan al contexto territorial y que aboguen por la protección y la vida de las mujeres.

La falta de acceso a la justicia para las mujeres es un factor de impunidad que da cuenta de la aceptación o tolerancia del Estado frente a los asesinatos de mujeres y feminicidios. A fin de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, se han de fortalecer las instituciones del Estado en todo el departamento del Chocó, especialmente en los municipios donde existe presencia de grupos armados y los cuales han sido históricamente abandonados.

---

<sup>57</sup> Caso López Soto y otros vs. Venezuela. 2018. Pg. 42

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pg. 109

Una de las acciones a desarrollar por el Estado colombiano consiste en el adecuado registro de los casos de violencias contra las mujeres, y la creación de estadísticas que permitan dar cuenta de la magnitud de las violencias que viven las mujeres, así poder crear estrategias de prevención, protección y atención, y cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno.

Finalmente, frente a los casos de feminicidios que ya ocurrieron, el Estado colombiano debe actuar de manera diligente en las acciones de investigación y sanción de los responsables, demostrando así su rechazo a la violencia contra la vida de las mujeres, evidenciando que la vida de las mujeres importa.

¡Basta de indolencia de la violencia contra las mujeres!

# DOSSIER TENTATIVA Y FEMINICIDIOS EN EL CHOCÓ

Diario El País, 22 de enero de 2019, “hallan a una mujer desmembrada al interior de una caneca en el Río San Juan”. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/hallan-a-una-mujer-desmembrada-al-interior-de-una-caneca-en-el-rio-san-juan.html>

[Diario El País, 31 de enero de 2019](#), “Identifican cuerpo desmembrado que fue hallado en una caneca, en el río San Juan”. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/identifican-cuerpo-desmembrado-que-fue-hallado-en-una-caneca-en-el-rio-san-juan.html>

Emisora Platino Stereo, 11 de marzo de 2019, “Un nuevo caso de feminicidio en Andagoya. Asesina a su exmujer al parecer por un ataque de celos” Disponible en: <http://www.platinostereo.com/2019/03/un-nuevo-caso-de-feminicidio-en.html>

Publimovil Chocó, 11 de marzo de 2019, “se presenta feminicidio en medio San Juan-Chocó” Disponible en: <https://www.facebook.com/Publimovilchoc/posts/2235054003183324/>

QRadio, 12 de marzo de 2019, “En Andagoya un hombre asesina a su ex mujer al parecer por un ataque de celos”. Disponible en: <http://gradio.com.co/2019/03/12/en-andagoya-hombre-asesina-a-su-ex-mujer-al-parecer-por-un-ataque-de-celos/>

Emisora Notiriosucio, 15 de mayo de 2019, “Consternación en Quibdó por otro caso de feminicidio donde sujeto asesinó a su compañera sentimental y posteriormente se quitó la vida”. Disponible en: <https://www.notiriosucio.com/2019/05/consternacion-en-quistado-por-otro-caso-de-feminicidio-donde-un-sujeto-asesino-a-su-companera-sentimental-y-posteriormente-se-quita-la-vida/>

La Chica de Uravá, 21 de mayo de 2019, “Mató a la mujer y se suicidó” Disponible en: <https://www.lachivadeuraba.co/destacados/mato-a-la-mujer-y-se-suicido/>

Bendecido.com, sin fecha, “Mató a la mujer y se suicidó” Disponible en: <http://bendecido.com.co/mato-a-la-mujer-y-se-suicido/>

Chocó 7 días. Edición de mayo 17 a 23 de 2019, "Asesinó a su pareja y luego se suicidó"  
Disponible en: <http://www.choco7dias.com/1216/>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 20 de julio de 2019, "Hallan cuerpo de una mujer asesinada a orillas del Bajo Calima". Disponible en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/hallan-cuerpo-de-mujer-asesinada-a-orillas-del-bajo-calima/>

Nuestra Región. 9 de julio de 2019, "Buenaventura homicidio con arma de fuego". Disponible en: <https://www.facebook.com/NuestraRegion/posts/2322069961181212>

Emisora QRadio, 11 de septiembre de 2019, "En libertad homicida de una mujer en un hotel de Quibdó". Disponible en: <http://qradio.com.co/2019/09/11/en-libertad-homicida-de-una-mujer-en-hotel-de-quistado/>

Condoto soy yo, sin fecha, "Capturado en flagrancia después del homicidio de una mujer en un hotel de Quibdó". Disponible en: <https://www.condotosoyyo.com/2019/09/capturado-en-flagrancia-el-responsable-de-homicidio.html?m=1>

Publimovil Chocó, 11 de septiembre de 2019, "Quibdó", Disponible en: <https://www.facebook.com/Publimovilchoc/posts/2552284821460239/>

Chocó 7 días, Edición de septiembre 13 a 19 de 2019, "No se detiene la ola de homicidios en Quibdó". Disponible en: <http://www.choco7dias.com/1233/HOMICIDIOS.html>

Platino Stereo, 11 de septiembre de 2019, "En libertad el sujeto que asesino a una mujer en un hotel en Quibdó". Disponible en: <http://www.platinostereo.com/2019/09/en-libertad-el-sujeto-que-asesino-una.html>

Tentativas de feminicidios

Emisora Notiriosucio, 1 de marzo de 2019, "Un Capturado por feminicidio". Disponible en: <http://www.notiriosucio.com/2019/03/01/un-capturado-por-feminicidio/>

Policía Nacional, 8 de julio de 2019, “Capturamos un ciudadano por el delito de feminicidio en grado tentativa”. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/noticia/capturamos-ciudadano-delito-feminicidio-grado-tentativa>

Noti Riosucio, 18 de junio de 2019, “En el barrio Mis Esfuerzos de Quibdó fue capturado un ciudadano por el presunto delito de feminicidio en grado de tentativa”. Disponible en: <https://www.notiriosucio.com/2019/06/en-el-barrio-mis-esfuerzos-de-quibdo-fue-capturado-un-ciudadano-por-el-presunto-delito-de-feminicidio-en-grado-de-tentativa/>

Emisora QRadio, 26 de junio de 2019, “Cárcel para un hombre tras agredir a su pareja sentimental por celos”. Disponible en: <http://qradio.com.co/2019/06/26/carcel-para-un-hombre-tras-agredir-a-su-pareja-sentimental-por-celos/>

Fiscalía General de la Nación, 22 de abril de 2019, “Asegurado hombre que habría agredido a su pareja y a sus propios hijos”. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/asegurado-hombre-que-habria-agredido-a-su-pareja-y-a-sus-proprios-hijos/>